

Asunto : Ordinario
Radicación : 500013103004 2007 00174 00
Demandante : Luz Elvia Herrera Rojas.
Demandado : José Arístides Herrera Parrado y otros.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta), diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, mediante providencia de 5 de octubre de 2021 (PDF 05; C. 3 Tribunal; Exp. Digital), a través de la cual declaró inadmisibile el recurso de apelación en contra del auto de 13 de abril de 2018.

2. Por otro lado, se **TOMA NOTA DEL EMBARGO DE DERECHOS O CRÉDITOS** que eventualmente le lleguen a corresponder a José Arístides Herrera Rojas producto de una sentencia a su favor dentro del trámite de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta el Oficio n° 1156 de 15 de diciembre de 2021, comunicado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (PDF. 12.1; C. Principal 1.1.), embargo que se entiende perfeccionado desde la fecha de recibo vía correo electrónico de la comunicación, esto es, desde el 15 de diciembre de 2021, de conformidad con el numeral 5° del artículo 593 del C.G.P.

Se **advierte** a José Arístides Herrera Rojas que en virtud del anterior embargo de los derechos o créditos que eventualmente llegue tener a su favor, no podrá ceder sus derechos litigiosos por encontrarse embargados; igualmente, se **advierte** a las partes que cualquier pago extraprocesal que se pretenda realizar para reconocerle derechos a Herrera Rojas, deberá ponerse a disposición de este despacho, so pena de que dicho pago sea nulo en razón a que el mismo fue embargado a favor de un tercero, de conformidad con el numeral 2° del artículo 1636 del C.C., el cual expresamente dispone que el pago hecho al acreedor es nulo **“[s]i por el juez se ha embargado la deuda o mandado retener el pago”** (resaltado ajeno al texto original).

Lo anterior en armonía con el artículo 1634 *ejusdem*, el cual establece lo siguiente:

“ARTICULO 1634. PERSONA A QUIEN SE PAGA. **Para que el pago sea válido, debe hacerse o al acreedor mismo** (bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito aún a título singular), **o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él**, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro” (negrilla del despacho).

3. Póngase en conocimiento de la parte demandada el dictamen pericial allegado por el extremo demandante, obrante en PDF 9.1 a 9.3 del cuaderno principal No. 1.1. del expediente digital de la referencia, por el término de tres (03) días, en atención a los efectos que consagra el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez
KC

Firmado Por:

Ana Graciela Urrego Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb443eed8a33bb003dd76d2a1cf2a5510022161ce0ac12d765e4f86c1e194a84**
Documento generado en 19/01/2022 11:02:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Ordinario de Pertenencia
Radicación : 500013103004 2011 00369 00
Demandante : Jorge Enrique Figueroa Barrera
Demandado : Darío Hernández Parrado y otros



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al encontrarse ajustada a derecho, conforme lo establece el artículo 366 del C. G. del P., este juzgado APRUEBA la liquidación de costas realizada por la secretaría, contenida pdf “4. LIQUIDACION COSTAS”, de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

E/C1

Firmado Por:

Ana Graciela Urrego Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9743086b5516a1c00c8e89c81aa91b1cdec2f944a92b1aeb6d24748598facf**

Documento generado en 19/01/2022 10:30:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Pertenencia
Radicación : 500013103004 2012 00203 00
Demandante : Pedro Julio Osorio
Demandado : Cecilia Murcia de Iregui



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al encontrarse ajustada a derecho, conforme lo establece el artículo 366 del C. G. del P., este juzgado APRUEBA la liquidación de costas realizada por la secretaría, contenida pdf “4. LIQUIDACION COSTAS”, de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

E/C1

Firmado Por:

Ana Graciela Urrego Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2307669ac51007d8299c2e45c28218d1cedd39fa96cd904749c01ad3fe2295a8**
Documento generado en 19/01/2022 10:37:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Ordinario RCC
Radicación : 500013103004 2013 00199 00
Demandante : Heliodoro Rojas Zambrano y otra
Demandado : Bancolombia S.A.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al encontrarse ajustada a derecho, conforme lo establece el artículo 366 del C. G. del P., este juzgado APRUEBA la liquidación de costas realizada por la secretaría, contenida pdf “3. LIQUIDACION COSTAS”, de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

E/C1

Firmado Por:

Ana Graciela Urrego Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fce22ea2d872b3e89a3471fb13560639142eaaacd7e8dda0daf7335828af07**
Documento generado en 19/01/2022 10:42:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Ejecutivo Singular
Radicación : 500013103004 2015 00311 00
Demandante : Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado : Alitrans y otros



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al encontrarse ajustada a derecho, conforme lo establece el artículo 366 del C. G. del P., este juzgado APRUEBA la liquidación de costas realizada por la secretaría, contenida pdf “3. LIQUIDACION COSTAS”, de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

E/C1.1

Firmado Por:

Ana Graciela Urrego Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c02c71d252f91fef1032ffd817e8a5d60552304c99744942726ba303b78cd4**
Documento generado en 19/01/2022 10:47:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Ejecutivo Singular Dda principal y acumulada
Radicación : 500013153004 2019 00232 00
Demandante : Ricardo Perdomo Rodríguez
Demandado : Roberto Topaga Briceño



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones, tanto de la demanda principal como de la acumulada, y adoptar las determinaciones a que haya lugar

PROBLEMA JURÍDICO:

Debe establecer el despacho si se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., para dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

1.- Existe solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago por pago total de las obligaciones, presentada por el apoderado judicial del demandante Ricardo Perdomo Rodríguez, quien es ejecutante tanto en la demanda ejecutiva inicial como en la acumulada dentro del presente proceso (PDF 22; C. Principal; Exp. Digital).

2.- Quien presenta la solicitud es el apoderado del extremo demandante, quien tiene la facultad de recibir (art. 461 C.G.P.).

3.-De acuerdo con lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación; en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, al no existir embargo de remanentes.

4.- El presente asunto, no se ajusta al hecho generador regulado en el inciso a) del artículo 3° de la ley 1394 de 2010¹

5.- Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso, la petición de desglose de los pagarés, debe ser elevada por la parte ejecutada (a quien corresponde hacer entrega con la debida constancia de cancelación) y no por el extremo demandante, al hallarse cumplida en su totalidad la obligación contenida en el título valor objeto de ejecución; motivo por el cual, no se accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, tanto la demanda principal como la acumulada, promovido por Ricardo Perdomo Rodríguez contra Roberto Topaga Briceño.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Por **secretaría**, ofíciase de conformidad.

¹“ARTÍCULO 3o. HECHO GENERADOR. El Arancel Judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contencioso administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales y en los siguientes casos:

a) Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo”.

Asunto : Ejecutivo Singular Dda principal y acumulada
Radicación : 500013153004 2019 00232 00
Demandante : Ricardo Perdomo Rodríguez
Demandado : Roberto Topaga Briceño

TERCERO: No se accede a la petición de desglose de los documentos que sirvieron de base en la presente ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Sin lugar a imponer el pago de arancel judicial estipulado en la ley 1394 de 2010, al no configurarse su hecho generador.

QUINTO: Cumplido lo anterior. ARCHÍVESE EL PROCESO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

KC

Firmado Por:

Ana Graciela Urrego Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6917c56950b6f822788420652f7ab217e206dfc68b44ce210976c74edb04b0**
Documento generado en 19/01/2022 10:56:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>